

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Ídem (trimestre).....	25
Ídem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 29.

Según me comunica el Alcalde de Matute de Almazán, se halla recogida en dicha localidad una borrega blanca ojinegra, con muesca por detrás de la oreja derecha y en la izquierda también muesca por detrás y horquilla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días, advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Matute de Almazán a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 6 de febrero de 1950.

El Gobernador,

356 JESÚS POSADA.
24.—Derechos 38 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 7.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de jabón común de la var:

En almacén, 6'05 pesetas kilogramo.

El público, 6'50 id. id.

Estos precios tendrán efectividad a partir del día primero del corriente mes, sin que puedan ser modificados ni alterados bajo ningún pretexto.

Los impuestos y arbitrios municipales de destino legalmente establecido, así como los gastos de transporte hasta localidad de consumo, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas en la forma establecida en la circular 511.

Soria 3 de febrero de 1950.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes,

industriales del ramo y público en general. 345

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado de Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de febrero próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno» párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c), del citado artículo, serán las siguientes:

Mercancías «fuera de turno» por vagón completo

Containers frigoríficos (Se clasificará en dicho turno el material que se solicite para su transporte en régimen de cargados o vacíos; siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación.)

Cámaras y cubiertas.

Correspondencia de la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

Dinamita y demás explosivos.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos compuestos.

Abonos orgánicos.

Abonos químicos.

Aceites de algodón.

Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).

Aceites comestibles.

Aceites lubricantes.

Aceites de orujo y turbios de aceite.

Ácidos grasos (incluida la oleína).

Algodón, algodón hilado y froca.

Aluminio.

Antimonio.

Arroz.

Azúcar.

Azufre.

Bacalao.
Carbones vegetales (cisco, picón, herraj, orujo, etc.)
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.)
Cinc.
Cobre.
Chatarra.
Electrodos.
Envases en general.
Fosfatos.
Ganado vivo; no incluido, en el apartado d) del «Fuera de turno».
Harinas.
Hilazas.

Jabón común (siempre que vaya consignado a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y a Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Leche condensada.

Legumbres secas.

Leña

Limonas.

Lingotes en general.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a empresas o Sociedades mineras.)

Mandarinas.

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos.

Patatas.

Pieles frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.

Piensos y forrajes.

Piritas.

Plantas de vivero y sarmientos.

Pomelos

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Tabaco.

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Zanaherías.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfaltos.

Azulejos.

Brea.

Cales.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Madera en general (excepto la de entibar para minas, que es «Urgente»).

Ovoides.

Piedra de yeso para las fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Uralita.

Yesos y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

A) POR VAGON COMPLETO

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceite mineral, lubricantes consignados a CAMP SA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha entidad.

Harinas panificables y saquerios para los mismos.

Cereales panificables y saquerios para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Melazas.

Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados «fuera de turno».

Salazones de pescado y sardinas prensadas en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Ácidos sulfúricos, nítrico y aguarrás. (En cirternas, precisamente, o en vagones particulares).

B) AL DETALLE

En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Envases de leche y jaulas para aves Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta veinte kilogramos.

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volateria.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Transportes fúnebres y ataúdes.

Material apícola.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Saquerío para cereales panificables y harinas.

Cupos mensuales provinciales y artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Huevos.

Leche condensada, desecada ma-ternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceituna.

Envases en general.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Transportes militares.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Material telegráfico y telefónico. (Los destinatarios serán, precisamente, los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid)

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya con signado a Corporaciones municipales o Empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Aceitileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones, previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.

Plantas de vivero y sarmientos.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de febrero próximo, sustituyendo a la orden de 27 de septiembre de 1949, *Boletín oficial del Estado* núm. 247, de 1 de octubre de 1949, y las rectificaciones señaladas en las órdenes de 28 de octubre, 28 de noviembre y 28 de diciembre de 1949 *Boletín oficial del Estado* números 305, 334 y 364, de 1, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 1949, respectivamente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 27 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres....

(B. O. del E. del día 29 de E.)

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 6.430 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos sita en Madrid en el Ministerio de Agricultura, concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta de 3.000 pesetas.

Agreda 1.º de febrero de 1950.—El Alcalde, Pedro Cilla. 331

MEZQUETILLAS

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 3.834'89 pesetas más 4.539'96 en arca locales del Pósito de este pueblo, que hacen un total de 8.374'85 se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos cuantas personas lo necesiten, bien de esta Alcaldía o directamente del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, sito en Madrid), ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos de 28 de agosto de 1928.

Mezquetillas 1 de febrero de 1950.—El Alcalde, Dionisio R. de Francisco.

QUINIÁS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 19 de febrero actual, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por sí o representados en

igual forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

SORIA.—Mozos: Manuel Mendoza Mendoza, hijo de Ramón y Teresa; José Asensio Ruiz, hijo de Pablo y Antonina; Faustino Hortal Diez, hijo de Félix y María; Isidro Manso Postiguillo, hijo de Sergio e Isidra; Felipe M. Martínez Díaz, hijo de Esteban y Encarnación; Cipriano Hernández Sanz, hijo de Pedro y Florentina; José Miguel Merino Martínez, hijo de Miguel y Estrella; José Moreno Piedrahíta, hijo de José y Victorina; José Vas Preda Fernández, hijo de José y Francisca; Juan Vicente Pérez, hijo de Juan y Dolores; Santiago Santa Genoveva Mateo, hijo de Florencio y Vicenta; Felipe Organista Orden, hijo de Victor y Angela; Rafael García Castellano, hijo de José y M.ª Josefa; Antonio B. Abad Molinero, hijo de Luis y Ramona; Miguel Angel Orduña Echevarría, hijo de padres desconocidos; Félix Cabeza Rodrigo, hijo de Andrés y Justa; Pedro Hernández Martínez, hijo de Antonio y Ana; Domingo de San Juan Yubero Leal, hijo de Simón y Teodora; Pablo Hernández Hernández, hijo de Manuel y Carmen; Eustaquio J. Carnicero Jiménez, hijo de Agapito y Paula; Luis García Morales, hijo de Feliciano y Angela; Manuel Sánchez Penín, hijo de José y Estrella; Gregorio Ortiz Orte, hijo de Eusebio y Manuela; Laurentino Calonge Pérez, hijo de Félix y Joaquina; Francisco Amayas Mateo, hijo de Ambrosio y Felisa; Juan Izquierdo Sanz, hijo de Leonor; Alfredo Hernández Jiménez, hijo de Angel e Irene; Andrés Morales Morales, hijo de Cesareo y Catalina; Rodolfo Moran Alvaro, hijo de Tomás y Feliciano; Victoriano Lapresta Gómez, hijo de padres desconocidos; Silvino de Pablo Hernández, hijo de Pablo, y Mariano Martín Puente, hijo de padres desconocidos.

ADRADAS.—Mozo: José Sola González.

ALMAZAN.—Mozos: Jesús Juan García Hernández, hijo de Hilario y Victorina; Antonio Gil Andrés, hijo de Lázaro y Mauricia; Victor González García, hijo de Eulogio y Martina, y Antonio Mendoza Borja, hijo de Alejandro y María.

AGREDA.—Mozos: José Luis Echevarría Rodrigo, hijo de Pablo y Antonia; Manuel Meseguer Fermil, hijo de Guillermo y Eugenia; Isaias Navarro Campos, hijo de Alejandro y Basilisa, y Carlos-Tirso Olinde Tellechea, hijo de Angel y Dionisia.

OSMA.—Mozos: Eleuterio Romero Núñez, hijo de Anacleto y de Petra; Ricardo-Jacinto Sebastian Gómez, hijo de Ricardo y Antonia; Juan Herrera Hernández, hijo de Juan y Josefa, y Clemente Redondo Rodríguez, hijo de Liborio y Everilda.

OLVEGA.—Mozo: Fructuoso Modrego Crespo, hijo de Moisés y Juliana.